

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del cien por cien de la cuota del impuesto. Si no se conociera dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 y de la bonificación del apartado 2 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones y bonificaciones solicitadas con posterioridad al devengo de impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

4. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Para que la bonificación se aplique en el ejercicio en curso tiene que solicitarse antes de que comience el periodo de cobro voluntario o durante los primeros 20 días de dicho periodo. En los demás casos tendrá efectos para el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

5. Disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto, los vehículos que en función de la clase de carburante utilizado y de las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

Bonificación del 75%

A) Vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo

eléctrico Híbrido enchufable (PHEV) o vehículos de pila de combustible así como los impulsados por energía solar.

Bonificación del 50%

B) Vehículos que utilicen exclusivamente biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales; vehículos de tecnología híbrida con catalizador que minimicen las emisiones contaminantes.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, una vez que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten. No obstante, la misma, podría surtir efecto en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con los requisitos

La solicitud de bonificación se ha de efectuar una única vez y cuando se ha concedido se aplica a los ejercicios posteriores”.

32.573

ANUNCIO

1.871

DECRETO DE LA SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Resultando primero, que el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el uso de las instalaciones del Centro Cívico de Arrecife.

Resultando segundo, que el expediente de aprobación de dicha Ordenanza ha permanecido expuesto al público por un plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143, de fecha 25 de noviembre de 2016 a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Resultando tercero, que pasado el periodo anteriormente mencionado, no se ha presentado reclamación ni

alegación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial tal como se desprende de la certificación del Sra. Secretaria Accidental de fecha de 12 de enero de 2017.

Resultando cuarto, que según el artículo cuarto que según el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 4 de abril de Bases de Régimen Local, finalizado el correspondiente plazo en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Reconocer la elevación a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. Que se proceda al anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la mencionada elevación a definitivo del acuerdo de razón, así como a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, todo ello a los efectos de su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, Eva de Anta de Benito, en Arrecife, a 9 de febrero de 2017, de lo que, como Secretaria, Pilar Machín Henríquez, Doy fe.

LA ALCALDESA.

Ante mí, LA SECRETARIA ACCIDENTAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL CENTRO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

CONTENIDO

Artículo 1. ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 2. OBJETO

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. TARIFAS

Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGAR

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. DEVOLUCIÓN

Artículo 8. FIANZA

Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Disposición final

Artículo 1. ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (T.R.L.H.L) en relación con los artículos 41 a 47 de esta misma norma, ambos inclusive, el Ayuntamiento de Arrecife establece el precio público por cesión del uso de los salones de usos múltiples del Centro Cívico.

Artículo 2. OBJETO

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Precio Público por la cesión del uso de los salones de usos múltiples del Centro Cívico del Municipio de Arrecife de acuerdo al artículo 55 “Contraprestaciones por el uso de espacios” del Reglamento del Centro Cívico del Municipio de Arrecife aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha de 3 de julio de 2012 y definitivamente mediante Decreto SEG 111/2012 de fecha 29 de agosto de 2012.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este Precio Público quienes soliciten la autorización por el uso de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza y se beneficien del mismo.

Artículo 4. TARIFAS

Las cuantías de los precios públicos fijadas en esta Ordenanza son las siguientes:

CENTRO CÍVICO		PRECIO/HORA
SALÓN DE ACTOS	PLANTA BAJA	15,00 €
AULA	PLANTA BAJA	5,00 €
AULA TALLER	PLANTA BAJA	5,00 €
AULA DE GESTIÓN	PLANTA BAJA	5,00 €
SALA ENSAYO	PLANTA ALTA	10,00 €
AULA	PLANTA ALTA	5,00 €
AULA DIRECCIÓN	PLANTA ALTA	5,00 €
AULA	PLANTA ALTA	5,00 €
AULA ADMINISTRATIVA	PLANTA ALTA	5,00 €
AULA	PLANTA ALTA	5,00 €
AULA SOLFEO	PLANTA ALTA	5,00 €

Artículo 5. OBLIGACIÓN DE PAGAR

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se solicite la autorización administrativa para la utilización de las instalaciones municipales indicadas en el Artículo 2 de la presente ordenanza, pudiéndose exigir un depósito o fianza y debiéndose hacer efectivo el precio público de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

1. La cuantía de los precios públicos se satisfarán con carácter previo al uso de las instalaciones reguladas en esta ordenanza, es decir, en el momento es que se solicite la autorización por el uso de las mismas.

2. Corresponderá a la Concejalía de Cultura otorgar dicha autorización, así como la comprobación del pago del Precio Público, de tal forma que no se permitirá el uso de las instalaciones si no consta realizado dicho pago.

3. Cuando el importe del precio público por el uso de los salones del Centro Cívico sea superior a Treinta Euros (30€) podrá exigirse mediante autoliquidación.

Artículo 7. DEVOLUCIÓN

Se procederá a la devolución del Precio Público, previo informe favorable a la misma de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife, en los siguientes casos:

1- Cuando se comunique a la Concejalía de Cultura la renuncia al uso de las instalaciones y se solicite la devolución del precio público.

2- Cuando por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas no se pueda usar las instalaciones.

3- Cuando por circunstancias imputables al Ayuntamiento, y no imputables al interesado, no se puedan hacer uso de las instalaciones.

Artículo 8. FIANZA

A efectos de garantizar la conservación y mantenimiento de las instalaciones de titularidad deberá depositarse una fianza, cantidad que será devuelta una vez que se haya comprobado el perfecto estado de conservación de las instalaciones del Centro Cívico.

El importe de la Fianza será de Cien Euros (100€) y se exigirá mediante autoliquidación, una vez que se solicite la autorización, por parte del interesado, para el uso de los salones de usos múltiples del Centro Cívico.

Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Para la devolución del depósito constituido como garantía del uso de los bienes inmuebles cedidos, es preciso que se decrete, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Arrecife, sobre el estado en el que se devolvió el mismo, ordenando la devolución de la misma, o en caso de deterioro de dicho material, a la retención total o parcial del depósito en la cuantía necesaria para hacer frente a la reparación de los daños ocasionados.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

32.574

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL 1.872

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de febrero de 2017, se adoptó, APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, para su aprobación por el Pleno, la cual se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en el municipio de Arrecife, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y en los artículos 20 al 27 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la